



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende adelantar **JUAN CARLOS BARRIENTOS ESTRADA** en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; una vez analizado el proceso, se pudo evidenciar que por auto del 22 de febrero de 2021 (documento No.05 del expediente digital) se inadmitió la demanda, solicitando a la parte actora que subsanara unos requisitos de admisión echados de menos en la misma, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS.

Aun con lo anterior, la parte actora no presentó memorial con el cual pretendiera subsanar los requisitos solicitados, habiéndose cumplido el término concedido el 03 de marzo de 2021. Lo anterior, conduce a aplicar las consecuencias expresadas en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso - CGP, aplicado por analogía a falta de norma expresa en materia laboral, viéndose el despacho en la obligación de **RECHAZAR** la demanda presentada en el proceso de la referencia, ordenando el ARCHIVO de las piezas procesales.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 22 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

Ead